



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de mayo de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ANGEL JOSE LONDOÑO TREJOS
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-
RADICADO:	05001310500220180003500
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR-IMPULSO PROCESAL
Link proceso:	05001310500220180003500

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

1. Se presenta demanda por parte del señor Ángel José Londoño Trejos en contra de Colpensiones y AFP Protección S.A, con el fin de declarar la ineficacia de traslado de Régimen de Prima Media a Régimen de Ahorro Individual. (obrante en secuencia 02 expediente digital)
2. Mediante auto de 23 de febrero de 2018 se admite la demanda, (obrante en secuencia 02 expediente digital)
3. Realizadas las notificaciones personales, da contestación a la demanda la entidad AFP Protección S.A, en la cual se propone la falta de integración de litisconsorcio necesario al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por parte de la AFP Protección S.A, presenta conjuntamente demanda de

reconvención en contra del señor Ángel José Londoño Trejos (obrante en pg. 103- 249, 250-254 secuencia 02 expediente digital)

4. Posteriormente da contestación a la demanda Colpensiones (obrante en pg. 1- 22 secuencia 05 expediente digital)
5. Mediante auto del 24 de mayo de 2019, se admite la demanda de reconvención. (obrante en pg. 23 secuencia 05 expediente digital)
6. El día 30 de mayo de 2019, se da contestación a la demanda de reconvención (obrante en pg. 24-37 secuencia 05 expediente digital)
7. Mediante auto del 30 de mayo de 2019, se tiene por contestada la demanda de reconvención, se fija fecha de audiencia para el día 28 de junio de 2019 (obrante en secuencia 06 expediente digital)
8. Celebrada la audiencia, se declara probada la excepción propuesta por la AFP Protección S.A, se ordena INTREGRAR la Litis con los litisconsortes necesarios por pasiva, LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES. (obrante en secuencia 07 expediente digital)
9. Se presentan solicitudes de impulso procesal por parte del apoderado de la parte demandante, posteriormente el día 19 de mayo de 2022, se presenta reforma a la demanda, (obrante en secuencias, 15,16,17,18,19 expediente digital). Se advierte que no obra constancia de notificación a las integradas.

Ahora bien, respecto a la reforma a la demanda, señala el artículo 28 del CPL Y SS

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. ...

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En el presente asunto, al no evidenciarse notificación de las integradas al litigio, realizada la notificación y vencidos los términos del traslado, deberá presentar dicha reforma en el término indicado en el artículo 28 CPL Y SS para que todas las partes se pronuncien frente a la misma; así las cosas no se tendrá en cuenta dicha solicitud.

Consecuente con lo expuesto, en aras de darle impulso procesal al asunto se ordenará que por Secretaría se proceda con la notificación de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df1b8d09866295aeee471b0cae7e0568c2f3dd66fe1c7a0a0b64e928250b9d**

Documento generado en 25/05/2022 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>